



Proceso Verbal
Radicación No. 2023-075/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la DEMANDA presentada por **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE** a través de apoderado judicial, en contra de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga una revisión integral del libelo introductorio y defina de manera correcta los extremos litigiosos intervinientes en la presente causa, lo anterior por cuanto revisado el libelo se encontró la enunciación de una tercera persona que nada tiene que ver con este encuadramiento.
2. Adecúe el acápite introductorio de la demanda, esto con el fin de conocer el tipo de proceso que pretende tramitar ante este despacho ya que, de la lectura del extracto mencionado no se logra dilucidar si la acción formulada obedece a un pago por consignación o si por el contrario se pretende la ejecución de una obligación dineraria.
3. Amplíe la narrativa fáctica de la demanda en donde se dé a conocer circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan conocer la relación que sostiene el inmueble objeto del litigio con la persona jurídica que funge como demandada. Esto de cara al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
4. Amén del numeral anterior, deberá aportar al plenario copia del documento idóneo que soporte la relación que el bien inmueble tiene con la persona jurídica demandada.
5. Se esgrime en los hechos de la demanda haber convocado a audiencia de conciliación en equidad a la señora **MARCELA OGLIASTRI BARRERA**, sin embargo, revisados los anexos de la demanda se evidenció que el acta aportada no obedece a los extremos litigiosos.
6. En hilo de lo expuesto, de haberse realizado efectivamente la conciliación con la señora **OGLIASTRI BARRERA** deberá el acta corresponder a la realidad de lo esgrimido, esto por cuanto se habla de la compraventa del bien inmueble objeto de pleito y no sobre las prestaciones que se persiguen en este proceso.
7. Integre en debida forma la litis, esto de cara a las normas que para efectos de litisconsorcio ha previsto el legislador, máxime cuando los derechos y/o



prestaciones pretendidas vinculan directamente al condueño del inmueble referido.

- 8.** De cara a la primera pretensión de la demanda, debe decirse que no obedece a la naturaleza del proceso pretendido, esta se subsume a la solicitud un documento con carácter probatorio, situación que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P debe ser suplida por la parte actora previo a incoar las acciones judiciales que al alcance de su mano tenga.
- 9.** En todo caso, deberá observar los presupuestos del numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.
- 10.** De cara a la segunda pretensión de la demanda, debe decirse que la misma no es clara, ya que se solicita se ordene el pago de una suma dineraria, sin embargo, no se expresa de manera clara el monto perseguido y mucho menos la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro.
- 11.** Amén del numeral anterior, si lo requerido obedece a la ejecución del demandado por sumas de dinero, deberá solicitar en debida forma los rubros pretendidos esto bajo la observancia del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 12.** No solo deberá acatar lo dispuesto por el artículo enunciado en el numeral anterior, por el contrario dicho pedimento deberá cumplir con los requisitos del artículo 430 de la misma norma procesal.
- 13.** Si lo pretendido es la ejecución por sumas de dinero deberá aportar al plenario el o los documentos que sirvan como base de recaudo y que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P cumplan en lleno de los requisitos.
- 14.** En lo referente a los fundamentos de derecho de la presente causa procesal deberá de manera correcta realizar la citación de aquellos que son aplicables al tipo de proceso que pretende promover.
- 15.** Adicionalmente deberá efectuar un juicio razonado de cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
- 16.** Conforme a la adecuación que se haga de las pretensiones de la demanda y los derechos que busca ser declarados o de los cuales se pretende ordene cumplimiento deberá realizar la debida adecuación del poder que le fuere conferido para actuar.
- 17.** Deberá aportar certificado de libertad y tradición en donde conste anotación de la propiedad referida sobre el inmueble objeto de litigio.
- 18.** Deberá realizar una revisión exhaustiva respecto del mandato conferido para actuar, esto por cuanto revisado el mismo se encontró que las direcciones del



inmueble allí plasmadas no corresponden con la dicha en los hechos de la demanda.

19. Asimismo, deberá hacer revisión del sello de presentación personal mismo en el cual se presentan irregularidades sobre la fecha en que se dio lugar a la creación del documento, máxime cuando se tiene como fecha de otorgamiento el mes de diciembre del año en curso, momento para el que faltan más de 11 meses para su ocurrencia.
20. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA presentada por **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE** a través de apoderado judicial, en contra de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 028**, PUBLICADO EL DÍA **03 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eb98c6014189cff3f6a34b908333f8a225cfc0453ce81e73012fc74a714901**

Documento generado en 02/03/2023 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>